



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 048

Armenia, 30 de Mayo de 2019

Página No. 01

CONTENIDO

Página No. 01

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

048. Resolución 3048 del 15 de Mayo de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO CACIQUES CENTENARIO F.C."

Resolución 3048 del 15 de Mayo de 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO CACIQUES CENTENARIO F.C."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 1541 de 2018 (Coldeportes) y:

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 3048 DE 15 de MAYO de 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO CACIQUES CENTENARIO F.C."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 1541 de 2018 (Coldeportes) y:

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

(....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.¹

¹ Artículo 3, Ley 181 de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte".

RESOLUCIÓN N° 3048 DE 15 de Mayo de 2019

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibidem*, señaló lo siguiente:

“Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo.”

F. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

“Artículo 21º.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo.”

RESOLUCIÓN N° 3048 DE 15 de Mayo de 2019

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos los clubes promotores, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

“Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

6. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
7. Órgano de administración colegiado.
8. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
9. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
10. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo.”

H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

- “1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
2. Establecer las políticas internas del organismo.
3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias”

I. Que además, el artículo 2.6.2.3., del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1541 del 16 de julio del 2018 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

RESOLUCIÓN N° 3048 DE 15 de Mayo de 2019

“Artículo 13. – Equivalencia de la Capacitación. La capacitación en administración deportiva objeto del presente acto, podrá ser homologada para cumplir el requisito previo a la elección como miembros de dirección y administración de los organismos deportivos, personal técnico y de juzgamiento, a efectos de cumplir el requisito previsto en el artículo 25 del Decreto- Ley 1228 de 1995, bajo las siguientes condiciones:

- a) Que haya cursado y aprobado al menos un (1) crédito académico de formación superior de pregrado postgrado, en deporte, recreación o actividad física, entendido un crédito como la unidad de medida de trabajo académico para expresar todas las actividades que hacen parte del plan de estudios que deben cumplir los estudiante, equivale a ochenta (80) horas de trabajo académico, que comprenden las hora con acompañamiento directivo del docente y las horas de trabajo independiente que el estudiante debe de dedicar a la realización de actividades de estudio, practicas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje (D. 1075/2015 art. 2.5.3.2.4.1)
- b) Haber realizado un curso de capacitación en institución superior, nacional o extranjera, en deporte; recreación a actividad física, cuya duración sea superior o igual a cuarenta y ocho (48) horas.
- c) Tener título profesional o tecnológico, otorgado por una institución de educación superior nacional o extranjera relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física.
- d) Haber ocupado cargos como miembro de dirección y administración de los organismos deportivos del sistema nacional del deporte, personal técnico y de juzgamiento, por un periodo mínimo de un año.

Haber ocupado cargos de nivel técnico, tecnólogo o profesional que tenga relación directa con la administración deportiva en entes deportivos municipales, departamentales, instituto distrital para la recreación y el deporte de Bogotá (IDRD) o coldeportes”.

CASO CONCRETO

K. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica al CLUB DEPORTIVO CACIQUES CENTENARIO F.C., mediante la Resolución número 0932 del 17 de mayo de 2016.

L. Que el CLUB DEPORTIVO CACIQUES CENTENARIO F.C., realizó su última elección de dignatarios en el año 2016, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 0932 del 17 de mayo de 2016, que reposa en el expediente.

M. Que el artículo 38 de los Estatutos del CLUB DEPORTIVO CACIQUES CENTENARIO F.C., establece que “EL CLUB será Administrado por el órgano de Administración colegiado integrado por tres (3) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta o publica y nombre por nombre, según lo decida la Asamblea”

RESOLUCIÓN N° 3048 DE 15 de Mayo de 2019

PARÁGRAFO 1. – Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano administrativo, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad mas uno de los votos emitibles en la reunión.

PARAGRÁFO 2. No podrán hacer parte del órgano administrativo, las personas que se encuentren inhabilitadas por sanciones disciplinarias deportivas o penales. Para ejercer el cargo de miembro del órgano ante los delegados por quienes las postulan.

N. Que el artículo 40 de los Estatutos del CLUB DEPORTIVO CACIQUES CENTENARIO F.C., establece que “El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del 22 de enero de 2016”.

PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de Administración se entiende que es para completar el periodo. (negrilla y subrayado por fuera de texto)

O. Que el CLUB DEPORTIVO CACIQUES CENTENARIO F.C. radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de inscripción y protocolización de nuevos dignatarios, bajo el radicado No. R-7777 del 27 de marzo del 2019, en virtud de la renuncia de los señores DANI FERNANDO GUARIN ROSERO, al cargo de presidente y JOHN ALEXANDER GIRALDO CASTRO, al cargo de tesorero del mencionado Club.

P. Una vez revisada la documentación aportada con la solicitud, se requirió al CLUB DEPORTIVO CACIQUES CENTENARIO F.C., mediante comunicado D-9411 de fecha 03 de abril de 2019, con el fin de subsanar falencias observadas en la solicitud inicial.

Q. Con fecha 09 de mayo de 2019 mediante radicado R-12041, el CLUB DEPORTIVO CACIQUES CENTENARIO F.C., subsanó los requerimientos realizados mediante comunicación relacionada en la consideración (P), del presente libelo, a la cual se le da observancia a toda la documentación aportada.

R. Que del estudio de la solicitud se observa que la Asamblea Extraordinaria, se llevó a cabo el día 15 de abril de 2019 y que a ella asistieron los señores DIANA CAROLINA ROMERO ARIZABALETA, identificada con la cedula de ciudadanía No 40.879.336, ALBER JONNY ALZATE ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 18.397.372, BRAYANN TAIL ALZATE ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 18.402.992, ELIZABETH GUERRERO ARBOLEDA, identificada con la cedula de ciudadanía No 41.931.814, JOSE ALEXANDER CASTRILLON LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.801.525, BEATRIZ E. ZAPATA V. , identificada con la cedula de ciudadanía No 24.580.682, DANI FERNANDO GUARIN ROSERO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.094.887.703, ADRIANA HERRAN, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.925.339, YESSANIA PULGARIN RINCON, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.887.528, BEATRIZ EUGENIA ZAPATA GALEANO, identificada con la cédula de ciudadanía No 40.613.958, JEISON STIVEN GUTIERREZ LESMES, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.097.399.005, NELSON LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No 709.933, JONATHAN JOEL CALDERON A, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.229.100, SARA B. CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.950.786, BIBIANA MARCELA BERRIO S, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.950.505, MIGUEL ANGEL MARIN ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.010.088.356, CLAUDIA ROCIO AGUILAR GARZON,

RESOLUCIÓN N° 3048 DE 15 de Mayo de 2019

identificada con la cédula de ciudadanía No 52.097.710, y EDUARDO DE JESUS BLANDON MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.067.837.712, con el fin de votar a los nuevos miembros del Órgano de Administración, dadas las renunciaciones de del presidente y el tesorero del Club, para el periodo comprendido hasta el 21 de enero de 2020.

S. Que las personas elegidas acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 1541 de 16 de julio del 2018, expedida por COLDEPORTES.

T. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por el CLUB DEPORTIVO CACIQUES CENTENARIO F.C., se observa que la elección de los nuevos dignatarios cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatarios, que harán parte de los Órganos de Administración, del “CLUB DEPORTIVO CACIQUES CENTENARIO F.C.” a las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINSTRACIÓN	
PRESIDENTE	BIBIANA MARCELA BERRIO SOSSA, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.950.505 de Armenia.
TESORERO	JONATHAN JOEL CALDERON ARZUZA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.090.229.100 de Armenia, Q.

ARTÍCULO SEGUNDO. Inscribir la reforma a los estatutos del artículo 24 de los estatutos del CLUB DEPORTIVO CACIQUES CENTENARIO F.C., el cual manifiesta que el responsable del Club, convocará a reunión ordinaria de asamblea mediante resolución, que comunicara por escrito con (20) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos. Quedando estipulado que si por razones de fuerza mayor no se pudiera comunicar con alguno sería suficiente con el mínimo del quórum.

ARTÍCULO TERCERO: Protocolícese en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos Administrativo, de Control, y Comisión de Disciplina, del “CLUB DEPORTIVO CACIQUES CENTENARIO F.C.”, a las personas anteriormente inscritas, por el periodo comprendido hasta el 21 de enero de 2020.

RESOLUCIÓN N° 3048 DE 15 de Mayo de 2019

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarrea sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Prouniversidad, Procultura.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los quince (15) días del mes de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ
Gobernador del Departamento del Quindío

Elaboró: Paola Andrea Giraldo Serrato, Abogada Contratista
Revisó: Víctor Alfonso Vélez Muñoz, Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones

